



EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/2312/2022

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica a fin de determinar si le asiste derecho o no a la parte actora, para ser declarados como únicos y legítimos beneficiarios de todas las prestaciones, que generase en vida el trabajador fallecido el [REDACTED] y el correspondiente pago de las mismas.-----

- RESULTANDO -

1.- La C. [REDACTED] A, por su propio derecho y en representación de sus menores hijas [REDACTED] en su carácter de dependientes económicos del trabajador fallecido de nombre [REDACTED] demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, siendo las siguientes: 1.- EL RENOCIMIENTO DE QUE LA C. [REDACTED] EN MI CARÁCTER DE ACTORA Y CONCUBINA DEL DE CUJUS EL C. [REDACTED] Y REPRESENTANTE DE LAS MENORES LAS C. [REDACTED] GARCÍA VAZQUEZ DE 12 Y 10 AÑOS RESPECTIVAMENTE Y A LOS C. [REDACTED] GARCÍA ARMENTA, EN NUESTRO CARÁCTER DE ACTORES E HIJOS DEL DE CUJUS C. [REDACTED] Z, SON LOS UNICOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO; 2.- EL PAGO DE AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PROPORCIONAL AL AÑO 2021...; 3.- EL PAGO DE VACACIONES

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

- 15 de Julio del año 2025 -

LAUDO SAE/2312/2022-VII/4

Página 1



indispensable otorgar a los trabajadores. Si esto es así, obvio es concluir que tratándose de una prestación extralegal, quien la invoque a su favor tiene no sólo el deber de probar la existencia de la misma, sino los términos en que fue pactada, debido a que, como se señaló con anterioridad, se trata de una prestación que rebasa los mínimos contenidos en la ley y que deriva lógicamente de un acuerdo de voluntades entre las partes contratantes.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] no acreditaron la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, justifico sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- SE DECLARA COMO ÚNICOS Y LEGÍTIMOS BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS GENERADOS EN VIDA POR EL TRABAJADOR FALLECIDO C. ALFREDO GARCIA NUÑEZ A LOS [REDACTED]

[REDACTED] en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.----

TERCERO.- Se absuelve a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de pagar a los actores los C. [REDACTED]

[REDACTED] las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo. -----

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

- 15 de Julio del año 2025 -

LAUDO SAE/2312/2022*VIG

Página 14

